CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 168/2023
ACTOR: MUNICIPIO DE HOSTOTIPAQUILLO, ESTADO DE JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de marzo de dos mil veintitres, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Teresa de Jesús González Carmona y Eduardo	2538
Francisco Jiménez Vega, quienes respectivamente se ostentan como	
Presidenta y Síndico del Municipio de Hostotipaquillo, Estado de Jalisco.	

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de marzo de dos mil veintitrés.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**¹ relativo a la controversia constitucional que hacen valer quienes respectivamente se ostentan como Presidenta y Síndico del Municipio de Hostotipaquillo, Estado de Jalisco, en contra del Congreso de la Unión y del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en la que impugnan lo siguiente:

"IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA VALIDEZ SE DEMANDA, ASÍ COMO, EN SU CASO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICO (sic):

La aprobación, promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintidos, por el Poder Ejecutivo de la Unión, el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, en específico:

Artículo Primero.- [... [Se adicionan [...] el artículo 3 Bis [...], el tercer párrafo de la fracción VIII Bis del artículo 4 [...], el artículo 18 Bis primer párrafo, fracciones I, II, III y IV [...], los párrafos tercero y cuarto al artículo 26 de la Ley General de Comunicación Social. [...]

En este punto conviene precisar que esa Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que, por 'Presupuesto de Egresos' se entiende el decreto que contempla y autoriza las erogaciones necesarias para la realización de las actividades, obras y servicios públicos durante un periodo determinado. Así, el Presupuesto de Egresos, en cuanto a su aspecto material, tiene el carácter de un acto administrativo y no de una ley; es decir, no participa de la generalidad, como característica esencial de ésta."

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 168/2023

Con fundamento en los artículos 242 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII4, 81, párrafo primero⁵, y 88, fracciones I, inciso e), y II⁶, del Reglamento Intérior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, túrnese este expediente al Ministro ****** para que instruya el procedimiento respectivo, al existir conexidad con las controversias constitucionales 15/2023, 18/2023, 19/2023, 21/2023, 23/2023, 24/2023, 25/2023, 26/2023, 28/2023, 29/2023, 30/2023, 32/2023, 33/2023, 34/2023, 35/2023, 37/2023, 38/2023, 39/2023, 40/2023, 41/2023, 42/2023, 43/2023, 44/2023, 45/2023, 46/2023, 47/2023, 48/2023, 49/2023, 50/2023, 51/2023, 52/2023, 53/2023, 54/2023, 55/2023, 56/2023, 57/2023, 58/2023, 59/2023, 60/2023, 61/2023, 62/2023, 63/2023, 64/2023, 65/2023, 66/2023, 68/2023, 69/2023, 70/2023, 71/2023, 72/2023, 73/2023, 74/2023, 75/2023, 76/2023, 77/2023, 78/2023, 79/2023, 80/2023, 81/2023, 82/2023, 83/2023, 84/2023, 85/2023, 86/2023, 87/2023, 88/2023, 89/2023, 98/2023, 99/2023, 103/2023, 104/2023, 105/2023, 108/2023, 113/2023, 114/2023, 115/2023, 1/16/2023, 117/2023, 1/18/2023, 119/2023, 120/2023, 121/2023, 122/2023, 124/2023, 126/2023, 127/2023, 128/2023, 129/2023, 130/2023, 131/2023, 132/2023, 133/2023, 134/2023, 135/2023, 136/2023, 137/2023, 138/2023, 139/2023, 143/2023, 145/2023, 146/2023, 147/2023, 148/2023, 149/2023, 150/2023, 151/2023, 152/2023, 153/2023, 154/2023,

² Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ Artículo 14. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

⁴ Artículo 34. Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

⁵ Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...).

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...).

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

157/2023, /158/2023, 155/2023, 156/2023, 159/2023, 163/2023, 164/2023, 160/2023, 162/2023. 165/2023, 166/2023 167/2023, las acciones \de_ у con inconstitucionalidad 29/2023, 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 y 47/2023. Lo anterior, dado que en los asuntos de referencia se impugna el mismo decreto legislativo.

Por otro lado, en virtud de la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la referida Ley Reglamentaria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, **Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de marzo de dos mil veintitrés, dictado por la Ministra Norma Lucia Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 168/2023, promovida por el Municipio de Hostotipaquillo, Estado de Jalisco. Conste. SRB/JHGV/ANRP.

⁷ **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

8 Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones

O Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 168/2023 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 199844

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiile	M h	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ Estado del					
	Nombre	cortificado	()K	Vigente			
	CURP	PIHN600729MDFXRR04					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000019d4 Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2023T23:03:11Z / 14/03/2023T17:03:11-06:00 Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	07 5e 71 b2 d8 5f 7a b7 4e bd 56 1a 9e b8 e1	ad 29 4f 29 6a 2f 82 f7 f5 c6 c2 6f c4 48 cc a0 24 08 e3 d6 b3 d9 4a cc	21 e2 (0a 0c 8b 5e 8e			
		3a d0 9a 0c 9f fe 14 a2 8c e2 5d 5d 76 69 48 ad fe 59 55 b8 5e db 92/8					
		f4 dc 86 d7 d6 84 90 33 4f e8 9 5 26 da 1f b2 0e 88 17 0d 09 62 98 da 7					
	b3 28 67 5e da 55 bf 06 07 09 41 93 b8 e9 a5 e9 12 8f 58 89 44 bf 4e 4c 74 04 2c 47 10 3b df e5 df d3 87 ad 87 03 06 ba 29 a7 9a f6 97 52						
	58 3a da e3 b2 7d bb b4 48 c8 1b 32 72 d7 1a	b9 90 89 73 26 63 14 72 85 e0 29 3e f6 ec 5a fa 03 72 39 bd a0 4e 1e	7b,6d7	'8 a9 8e e9 0b			
	5e 4b 65 03 08 a4 59 ed 9a 52 af 6a e6 15 1c 95 98 17 cd 69 ce 93 03 f4 f6 30 2d da						
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2023T23:03:11Z/ 14/03/2023T17:03:11-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000019d4					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2023T23:03:11Z / 14/03/2023T17:03:11-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5592147					
	Datos estampillados	34D604A2DEE43FAA284D9A718E8F91432F02687E52F7E95FFE7A	BEOD3	868AE7			
		. /					

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	AAME861230HOCRRD00					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/03/2023T19:33:02Z / 08/03/2023T13:33:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	61 73 7f 92 43 aa 33 ea 6d 87 67 7b 60 8e 85	b3 90 69 ed 86 01 12 50 89 73 5e 68 bb 06 b9 98 ce d2 d	dc 19 df 92 03 4	0 b3 c	2 0c 33 b1 f5		
		6d 54 64 b5 ad 66 d7/b4 6c 5a 11 f3 b7 a4 a5 5f 91 ce c8					
	d1 b2 cb 97 8e cc 8a 86 3b 9d 43 7f 99 41 5f e	e0 2b d7 01 58 2c 2a dc 6b b0 4e 32 be 94 9b ff 37 8a c4	b5 a1 7c 35 58	35 99	24 47 a6 83		
	54 7d a9 2b c7 f4 e8 6a 1c 4a b0 80 56 26 80	c2 8f 1d cc 70 83 1f 7e fd 89 29 99 c4 c7 02 28 bd c6 88	a9 c7 0a 5e 9b	a1 ed	4c 1f 4f dd f8		
	77 1b b0 6b 5d c2 cd 9a 64 9a cb c3 8a 38 fd	9e aa 23 eb c5 da 79 af ba 55 8e 9e cf 29 13 7e 53 ab 6d	fb 22 2b b9 34	11 fd	fc ef 00 9d 12		
	63 cb 5e 89 47 85 d6 6d 20 0f 6a 71 cf 40 5e 85 65 23 ad 3e d4 3c 47 1e bb 14 68						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/03/2023T19:33:07Z / 08/03/2023T13:33:07-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	icatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/03/2023T19:33:02Z / 08/03/2023T13:33:02-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	1				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5571019					
	Datos estampillados	2E6C5572783EC969D13D24BABFADA57DCAF9093C6	C65196037C02	2A946	37660AE		